



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**USTED ESTA
TENIENDO
ACCESO A UNA
COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
ORIGINAL**



Ale
CCT
20

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social.

BUENOS AIRES, 19 ABR 1993

VISTO el acuerdo obrante en autos, en CCT N° 205/93, obrante a fs. 150/173 celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS con CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BS.AS. CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO; CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PRIVADOS, PANTEONES Y AFINES; CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS; y

CONSIDERANDO:

Que con referencia a lo pactado por las partes en el ARTICULO 14 de la CCT 205/93 del acuerdo obrante a fojas 150/173 sobre personal eventual, se ha contemplado el principio de la necesaria intervención de las Comisiones Negociadoras de las Convenciones Colectivas de Trabajo, para la habilitación de las modalidades contractuales contempladas en la Ley Nacional de Empleo.

Que el premencionado ARTICULO 14 obrante a fs. 163, establece: "Quedan habilitadas las modalidades de contratación promovidas establecidas por la Ley Nacional de Empleo. Periódicamente las Empresas deberán comunicar a la Asociación Sindical la nómina de trabajadores contratados bajo cada una de las modalidades previstas, haciendo constar la relación porcentual con el personal permanente. La Asociación Sindical podrá requerir efectuar controles sobre cumplimiento de las empresas a las previsiones de la Ley 24.013 a cuyo efecto las Empresas se comprometen a facilitar la documentación correspondiente".

Que, asimismo, el Artículo 30° que se menciona dispone: "Las modalidades promovidas se habilitarán a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo"... "Los acuerdos se formalizarán en un instrumento especial, el que será homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Que, en consecuencia, debe considerarse cumplimentado el requisito establecido por el Artículo 30° de la citada Ley Nacional de Empleo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el ARTICULO 14 obrante a fs. 163 de la CCT N° 205/93 en Expte 902.405/92 con el alcance establecido por el Artículo 30° de la Ley Nacional de Empleo.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón. Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° para su conocimiento y notificación a la Comisión Negociadora.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1962. 1993.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo